



ORDENANZA MUNICIPAL N° 01 -2021-MDP

Pacocha, 01 de febrero de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA, visto el Informe N° 189-2020-SGAJ-MDP de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 089-2020-SGAT-MDP de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de enero de 2021 se debatió el punto de agenda, proyecto de Ordenanza Municipal que autoriza la "emisión masiva, el impuesto predial mínimo, la escala progresiva y acumulativa, plazos del impuesto predial para el año 2021", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 30305 Ley de Reforma de la Constitución, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a la atribución reconocida en el artículo 195°, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley y numeral 5) de igual manera los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante ordenanza pueden crear, modificar o suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos Municipales, de conformidad a lo estipulado en el artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas Municipales;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9° numeral 8) corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en el Artículo 8°, establece que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Así como en el Artículo 9°, señala que son sujetos pasivos en calidad de contribuyente4s, las personas naturales o jurídicas propietarios de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

Que, en el artículo 11° de la Ley de Tributación Municipal, refiere que "la base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital y para determinar el valor del mismo se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación que formula el Consejo Nacional de Tasaciones – CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial. En el caso de terrenos que no hayan sido considerados en los planos básicos arancelarios oficiales, el valor de los mismos será estimado por la Municipalidad Distrital respectiva, o en defecto de ella, por el contribuyente tomando en cuenta el valor arancelario más próximo a un terreno de iguales características".





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, en el artículo 13° del dispositivo señalado líneas arriba dispone: "la escala progresiva acumulativa para el cálculo del Impuesto Predial y faculta a establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto".

Que, mediante Decreto Supremo N° 392-2020-EF publicado en las Normas Legales del diario El Peruano, se aprobó el nuevo valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), por un valor que asciende a S/ 4,400.00 (Cuatro mil cuatrocientos y 00/100 Soles).

Que el segundo párrafo del artículo 14°, del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal dispone: "que la actualización de los valores de predios para las municipalidades sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la municipalidad establezca una prórroga".

Que el artículo 15° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que: "el impuesto predial puede cancelarse: a) al contado, hasta el último día del mes de febrero de cada año; b) en forma fraccionada hasta en 4 cuotas trimestrales, debiendo cancelarse la primera cuota el último día hábil del mes de febrero salvo que en concordancia con el inciso a) del artículo 14°, la municipalidad (gobierno local) disponga su prórroga.

Que, mediante Informe N° 089-2020-SGAT-MDP de fecha 16 de diciembre de 2020, la Sub Gerencia de Administración Tributaria remite la propuesta Ordenanza Municipal que autoriza la "emisión masiva, el impuesto predial mínimo, la escala progresiva y acumulativa, plazos del impuesto predial para el año 2021", donde se fija el cobro del impuesto predial mínimo en S/ 26.40 soles que representa el 0.6 de la UIT vigente al ejercicio 2021, además que se fija las fechas de cancelación del impuesto predial;

Que, mediante Informe N° 189-2020-SGAJ-MDP de fecha 21 de diciembre de 2020, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto la aprobación del proyecto de Ordenanza que Ordenanza Municipal que autoriza la "emisión masiva, el impuesto predial mínimo, la escala progresiva y acumulativa, plazos del impuesto predial para el año 2021", donde se fija el cobro del impuesto predial mínimo en S/ 26.40 soles que representa el 0.6 de la UIT vigente al ejercicio 2021, además de establecer las fechas de cancelación del referido impuesto para el presente ejercicio, además de contar con Dictamen favorable de la Comisión Permanente de Regidores Comisión de Desarrollo Local, Institucional y de Administración;

Estando a los fundamentos expuestos, y en el uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Presencial de fecha 29 de enero de 2021, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE AUTORIZA LA EMISION MECANIZADA MASIVA, EL IMPUESTO PREDIAL MINIMO, LA ESCALA PROGRESIVA Y ACUMULATIVA, PLAZOS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO 2021.

ARTICULO PRIMERO. - DETERMINACION DE LA ACTUALIZACION DE LOS VALORES

Autorizar la emisión mecanizada masiva del avalúo para el año 2021, actualizando los valores de predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de Pacocha, respecto al Impuesto Predial y disponiendo la distribución masiva de la cuponera del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2021, conforme lo dispuesto en el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF

ARTICULO SEGUNDO. - CALCULO DEL IMPUESTO PREDIAL

Aprobar los tramos de Avalúo, el monto parcial y acumulado del impuesto predial para el año 2021, tomando como base el Decreto Supremo N° 392-2020 que aprueba la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2021 de S/ 4,400.00 (Cuatro mil cuatrocientos y 00/100 soles), de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Año 2021	UIT		Alícuota %	Impuesto	
	Desde	Hasta		Parcial	Total
Hasta 15 UIT		66,000.00	0.2		132.00
Mas de 15 UIT y hasta 60 UIT	66,000.01	264,000.00	0.6	1,188.00	1,320.00
Mas de 60 UIT	264,000.01	MAS	1.00		

ARTICULO TERCERO. - MONTO MINIMO DE IMPUESTO PREDIAL

Aprobar el Impuesto Predial mínimo por el importe de S/. 26.40 (veintiséis y 40/100 soles), lo que representa el 0.6% de la UIT vigente para el año 2021.





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ARTICULO CUARTO. - PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

El plazo para cumplir con la obligación de cancelar el impuesto vence:

- | | |
|-----------------------|--------------------------------|
| a) Al contado | Hasta el 26 de febrero de 2021 |
| b) Fraccionado | |
| Primera Cuota | 26 de febrero de 2021 |
| Segunda Cuota | 31 de mayo de 2021 |
| Tercera Cuota | 31 de agosto de 2021 |
| Cuarta Cuota | 30 de noviembre de 2021 |

ARTICULO QUINTO. - Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas señaladas, estarán sujetos al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 33° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - FACULTESE al alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacocha, para que, mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar los plazos que la misma prevé.

SEGUNDA. - ENCARGUESE el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, la Subgerencia de Administración Tributaria y Secretaria General respectivamente.

TERCERA. - La presente ordenanza entrara en vigencia, a partir de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Ilo que la ratifica, conforme al marco legal vigente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Abg. Elvis Eduardo Chirinos Vargas
SECRETARÍA GENERAL



Karina E. Espinoza Benavides
Alcalde (e)



ACUERDO DE CONCEJO N° 017 -2021-MPI

Ilo, 26 de febrero de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 25 de febrero de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 038-2021-A-MDP, de fecha 03 de febrero de 2021, la Municipalidad Distrital de Pacocha remite a la Municipalidad Provincial de Ilo, para su ratificación, la Ordenanza Municipal N° 01-2021-MDP de fecha 01 de febrero de 2021, "ORDENANZA QUE AUTORIZA LA EMISIÓN MECANIZADA MASIVA, EL IMPUESTO PREDIAL MINIMO, LA ESCALA PROGRESIVA Y ACUMULATIVA, PLAZOS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO 2021"; la misma que entre otras disposiciones autoriza la emisión mecanizada masiva del avalúo para el año 2021, la distribución masiva de la cuponera del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2021, aprueba los tramos de avalúo, el monto parcial y fraccionado del impuesto predial para el año 2021, establece el Impuesto Predial mínimo en el importe de S/ 26.40 y fija los plazos para el pago al contado y fraccionado del Impuesto Predial.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el Artículo 40° establece que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales, deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado a través del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en su artículo 11° "*La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital. A efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones- CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial. (...)*". Asimismo, el artículo 14° de la citada norma señala que la actualización de los valores de predios por las municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto; y, el artículo 13° precisa que el impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva siguiente: Hasta 15 UIT, 0.2%; más de 15 UIT y hasta 60 UIT, 0.6%; más de 60 UIT, 1.0%, y que las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de declaraciones juradas.

Que, la Gerencia de Rentas mediante Memorandum N° 011-2021-GR-MPI emite opinión técnica favorable respecto de la ratificación de la Ordenanza N° 001-2021-MDP, señalando que revisadas las normas en que se sustenta, éstas guardan relación técnico-legal, por lo que debe ratificarse por el Concejo Municipal.

Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N° 97-2021-GAJ-MPI, de fecha 12 de febrero de 2021, opina que es procedente que el Concejo Municipal ratifique la Ordenanza Municipal N° 01-2021-MDP de fecha 01 de febrero de 2021, "ORDENANZA QUE AUTORIZA LA EMISIÓN MECANIZADA MASIVA, EL IMPUESTO PREDIAL MINIMO, LA ESCALA PROGRESIVA Y ACUMULATIVA, PLAZOS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO 2021", tomando en cuenta que en su emisión han observado las disposiciones establecidas en materia tributaria y el ordenamiento jurídico. En igual sentido se pronuncia la Comisión de Desarrollo Local, Institucional y Administración en el Dictamen N° 05-2021-CDLIA-MPI.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ALCALDIA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 25 de febrero de 2021, por mayoría;

ACORDÓ:

ARTÍCULO ÚNICO.- RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 01-2021-MDP de fecha 01 de febrero de 2021, "ORDENANZA QUE AUTORIZA LA EMISIÓN MECANIZADA MASIVA, EL IMPUESTO PREDIAL MINIMO, LA ESCALA PROGRESIVA Y ACUMULATIVA, PLAZOS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO 2021"; emitida por la Municipalidad Distrital de Pacocha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abog. Ramiro V. Rivera Rivera
SECRETARIO GENERAL
CAM N° 109


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Arqt. Gerardo Felipe Carpio Diaz
ALCALDE



“Año de la Universalización de la Salud”

SISGEDO 79626

INFORME N° 189 -2020-SGAJ-MDP

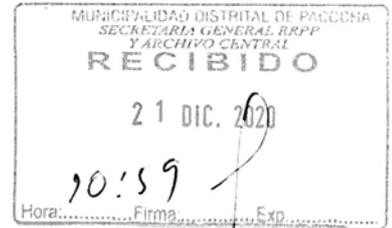
A : Ing. OSCAR UGARTE MANCHEGO
Alcalde

DE : Abog. MANUEL F. SEGALES CHOQUEÑO.
Subgerencia de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de “Ordenanza que autoriza la emisión mecanizada masiva, el impuesto predial mínimo, la escala progresiva y acumulativa, plazos de pago del impuesto predial para el año 2021”

REFERENCIA : Informe N.- 089-2020-SGAT-MDP y Proveído 1422-2020-GM-MDP

FECHA : Pacocha, 21 de diciembre de 2020



Mediante el presente me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo informarle lo siguiente:

I.-ANTECEDENTES:

Mediante el Informe de la referencia se fundamenta el proyecto de Ordenanza cuya denominación está citado en el asunto, la misma que tiene adjunto el proyecto de la Ordenanza.

II.-ANALISIS:

Que, mediante el Informe de la referencia se fundamenta el proyecto de la “Ordenanza que autoriza la emisión mecanizada masiva, el impuesto predial mínimo, la escala progresiva y acumulativa, plazos de pago del impuesto predial para el año 2021”. El informe alude el artículo 74 de la Constitución y el artículo IV del Título Preliminar del TUO del Código tributario, referido a la creación, modificación y supresión de los tributos. Seguidamente, se alude a la Ley de Tributación Municipal, aprobado con TUO D.S. 156-2004-EF, artículo 8, 9, 11, 13, 14, 15, referido al impuesto predial regulado en el capítulo I del Título II de los impuestos municipales, las que sirven de sustento para el proyecto de ordenanza; además del D.S. Nro 392-2020-EF que aprueba el nuevo valor de la U.I.T. para el año 2021, aplicable como factor para el cálculo del impuesto predial.

Asimismo, el proyecto de la denominada “Ordenanza que autoriza la emisión mecanizada masiva, el impuesto predial mínimo, la escala progresiva y acumulativa, plazos de pago del impuesto predial para el año 2021”, se encuentra motivado, y el proyecto de Ordenanza propiamente dicho, consta de cinco artículo, donde se encuentra la determinación de actualización de valores, el cálculo del impuesto predial (conforme al Artículo 13 del D.S 156-2004-EF), el monto mínimo del impuesto predial, los plazos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y la mora, respectivamente; y tres disposiciones finales referidas a la reglamentación y su vigencia.

Por lo tanto, la Sub Gerencia de Administración Tributaria, elaboro el Informe Técnico del proyecto de ordenanza, el mismo que se encuentran dentro de los parámetros legales establecidos, al que damos la conformidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 numeral 6.2 de la Ley 27444, que establece lo siguiente: “Pueden motivarse mediante la declaración de conformidad con



“Año de la Universalización de la Salud”

los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente (...)”.

En ese sentido, es VIABLE la creación y actualización de una norma que regule la emisión mecanizada del impuesto predial y otras regulaciones, la que debe proseguir el trámite correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, artículo 9º numeral 8) y 9) que señala es atribución del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, así como también crear modificar suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley. Asimismo, de acuerdo al artículo 40 de la Ley N° 27972, deberá ser ratificada por la Municipalidad Provincial a través del concejo provincial, previa aprobación por el concejo distrital, a propuesta de la Alcaldía a través del área pertinente, tal como lo establece el artículo 20 numeral 4 de la Ley 27972

III.- CONCLUSION:

De acuerdo al análisis de los actuados y estando a los fundamentos de hecho y de derecho previstos, el suscrito es de la OPINION:

1.- Que, es VIABLE la creación y actualización de una norma- Ordenanza por el Concejo Municipal que regule la emisión mecanizada del impuesto predial y otras regulaciones propuesto con el Informe N.- 089-2020-SGAT-MDP; la que luego de ser aprobada, debe ser objeto de ratificación por el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ilo.

2.- Que, de acuerdo a los antes indicado, que continúe el trámite conforme a lo previsto en el artículo 9º numeral 8) y 9), artículo 20 numeral 4, y el artículo 40 de la Ley N° 27972, el proyecto de la denominada “Ordenanza que autoriza la emisión mecanizada masiva, el impuesto predial mínimo, la escala progresiva y acumulativa, plazos de pago del impuesto predial para el año 2021”.

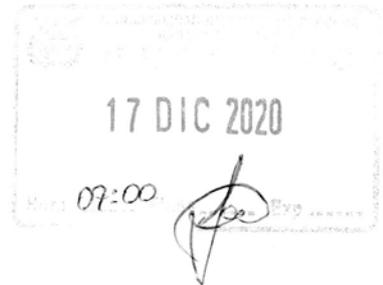
Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento, determinación y fines pertinentes.


.....
Abog. MANUEL F. SEGALES CHOQUEÑO.
Subgerencia de Asesoría Jurídica



INFORME N° -089-2020-SGAT-MDP

A : CPC. ELIZABETH BARRIOS QUISPE
Gerencia Municipal
DE : LUZMILA ORDOÑEZ COSSIO
(e) Sub Gerencia de Administración Tributaria



ASUNTO : PROYECTO DE ORDENANZA QUE AUTORIZA LA EMISION MECANIZADA EL IMPUESTO PREDIAL MINIMO.LA ESCALA PROGRESIVA Y ACUMULATIVA. PLAZO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO 2021

REFERENCIA: Informe N° 018-2020-MZT-TEC.ADM.I/SGAT-MDP,

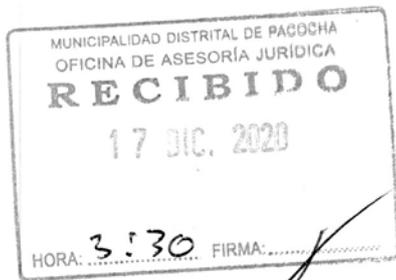
FECHA : Pacocha, 16 de diciembre del 2020

Por el presente hago de su conocimiento que el área de Registro y Determinación tributaria nos hizo llegar el **PROYECTO DE ORDENANZA QUE AUTORIZA LA EMISION MECANIZADA, EL IMPUESTO PREDIAL MINIMO, LA ESCALA PROGRESIVA Y ACUMULATIVA, PLAZO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO 2021**, como área responsable según el ROF.

La misma que autoriza la emisión mecanizada masiva del avalúo del año 2021, actualizados los valores de los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de Pacocha, respecto al impuesto predial y dispone la Distribución masiva de la cuponera del impuesto predial y acumulado del impuesto predial y arbitrios Municipales del año 2021,según el Decreto Supremo N°392-2020-EF,que aprueba la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2021 el monto de 4400.00 soles de conformidad con el Art. N° 13° del Decreto supremo N° 156-2004-EF.

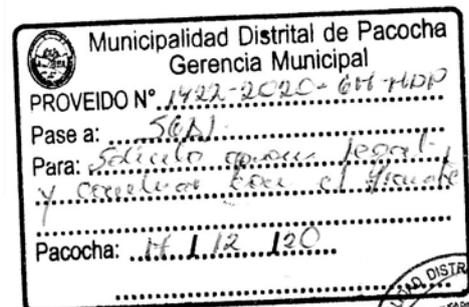
Por lo antes expuesto solicito a su digno despacho, requiera opinión legal previa para la comisión de Regidores, para que emitan su dictamen y sea aprobada por el Concejo Municipal.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento.



Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA
Luzmila Ordoñez Cossio
Luzmila Ordoñez Cossio
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

PACOCHA
Recuperando triunfos, fortaleciendo valores

INFORME N° 018-2020-MZT-TEC.ADM.I/SGAT-MDP

RECIBIDO

15 DIC 2021

A : Sra. Luzmila Ordoñez Cossio
(e) Sub Gerente de Administración Tributaria

DE : CPC Manuela Zavala Toala
Técnico Administrativo I

ASUNTO : PROYECTO DE ORDENANZA QUE AUTORIZA LA EMISION MECANIZADA, EL IMPUESTO PREDIAL MINIMO, LA ESCALA PROGRESIVA Y ACUMULATIVA, PLAZOS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO 2021

FECHA : Pueblo Nuevo, 15 de Diciembre del 2021

Hora... 4:30... Reg... Folios...

Me dirijo a usted con la finalidad de alcanzar el proyecto de Ordenanza que autoriza la Emisión Mecanizada, el Impuesto Predial mínimo, la escala progresiva y acumulativa, plazos de pago del impuesto predial para el año 2021.

El Art. 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Unico ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar o suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El TUO de la Ley de tributación municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en el Art. 8°, establece que el impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Así como en el Art. 9°, señala que son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza;

El artículo 11° de la Ley de Tributación Municipal, refiere que “la base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital y para determinar el valor del mismo se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones – CONATA y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial, En el caso de terrenos que no hayan sido considerados en los planos básicos arancelarios oficiales, el valor de los mismos será estimado por la Municipalidad Distrital de Pacocha, tomando en cuenta el valor arancelario más próximo a un terreno de iguales características”.

El Artículo 13°, del dispositivo señalado líneas arriba dispone la escala progresiva acumulativa para el cálculo del Impuesto Predial y faculta a establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto. Mediante Decreto Supremo N° 392-2020-EF publicado en las Normas Legales del diario El Peruano se aprobó el nuevo valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por un valor que asciende a S/. 4,400.00 (Cuatro mil cuatrocientos y 00/100 Soles)

El segundo párrafo del Artículo 14°, del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal dispone que la actualización de los valores de predios para las municipalidades sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la municipalidad establezca una prórroga.

Que el artículo 15 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el impuesto predial puede cancelarse: a) al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; b) en forma fraccionada hasta en 04 cuotas trimestrales, debiendo cancelarse la primera cuota el último día hábil del mes de febrero salvo que en concordancia con el inciso a) del artículo 14 la Municipalidad disponga su prórroga.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA



Por lo antes expuesto, alcanzo a Ud. La Ordenanza que autoriza la Emisión Mecanizada Masiva, el Impuesto Predial Mínimo, la Escala Progresiva y Acumulativa, Plazos de pago del Impuesto Predial para el Año 2021.

La misma que:

- Autoriza la emisión mecanizada masiva del avalúo para el año 2021, actualizando los valores de predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de Pacocha, respecto al Impuesto Predial y dispone la distribución masiva de la cuponera del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2021.
- Aprueba los tramos de avalúo, el monto parcial y acumulado del impuesto predial para el año 2021, tomando como base el Decreto Supremo N° 392-2020-EF, que aprueba la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), para el año 2021 de S/. 4,400.00 (Cuatro mil cuatrocientos y 00/100 soles), de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Año 2020	UIT		Alicuota %	Impuesto	
	Desde	Hasta		Parcial	Total
Hasta 15 UIT		66,000.00	0.2		132.00
Mas de 15 UIT y hasta 60 UIT	66,000.01	264,000.00	0.6	1,188.00	1,320.00
Mas de 60 UIT	264,000.01	MAS	1.00		

- Aprueba el Impuesto Predial Mínimo por el importe de S/. 26.40 (Veintiséis y 40/100 soles), lo que representa el 0.6% de la UIT vigente para el año 2021.
- El plazo para cumplir con la obligación de cancelar el impuesto vence;
 - a) **Al contado** Hasta el 26 de febrero del 2021
 - b) **Fraccionado**
 - Primera Cuota 26 de Febrero del 2021
 - Segunda Cuota 31 de Mayo del 2021
 - Tercera Cuota 31 de Agosto del 2021
 - Cuarta Cuota 30 de Noviembre del 2021

Por lo antes expuesto, solicito a Ud. Requiera opinión legal previa, para que la Comisión de Regidores correspondiente emita su dictamen y sea aprobado por el Concejo Municipal

CPC Manuela Zavala Toala
Técnico Administrativo I

c.c.: Archivo.



ORDENANZA MUNICIPAL N° XXX-2021-MDP

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

POR CUANTO

El Concejo Municipal del Distrito de Pacocha, en Sesión Ordinaria de fecha

VISTOS

El dictamen N° de la Comisión de Planificación, Administración y Presupuesto del Concejo Municipal, el Informe N° XX-2020-SGAT-MDP, de la Subgerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal N° xxx-2020-SGAJ-MDP de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante ordenanza pueden crear, modificar o suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en el Artículo 8°, establece que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Así como en el Artículo 9°, señala que son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarios de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

Que, en el Artículo 11° de la Ley de Tributación Municipal, refiere que “la base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital y para determinar el valor del mismo se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación que formula el Consejo Nacional de Tasaciones –CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial. En el caso de terrenos que no hayan sido considerados en los planos básicos arancelarios oficiales, el valor de los mismos será estimado por la Municipalidad Distrital respectiva, o en defecto de ella, por el contribuyente tomando en cuenta el valor arancelario más próximo a un terreno de iguales características.”

Que, en el Artículo 13°, del dispositivo señalado líneas arriba dispone la escala progresiva acumulativa para el cálculo del Impuesto Predial y faculta a establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Que, mediante Decreto Supremo N° 392-2020-EF publicado en las Normas Legales del diario El Peruano, se aprobó el nuevo valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), por un valor que asciende a S/. 4,400.00 (Cuatro mil cuatrocientos y 00/100 Soles)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA



Que el segundo párrafo del Artículo N° 14, del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal dispone que la actualización de los valores de predios para las municipalidades sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la municipalidad establezca una prórroga.

Que el artículo 15 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el impuesto predial puede cancelarse: a) al contado, hasta el último día del mes de febrero de cada año; b) en forma fraccionada hasta en 4 cuotas trimestrales, debiendo cancelarse la primera cuota el último día hábil del mes de febrero salvo que en concordancia con el inciso a) del artículo 14 la Municipalidad disponga su prórroga.

Que con Informe N° XX-2020-SGAT-MDP, la Subgerencia de Administración Tributaria, solicita la aprobación correspondiente para la Emisión Mecanizada Masiva, el Impuesto Predial Mínimo la escala progresiva y acumulativa, plazos de pago de Impuesto Predial para el año 2021.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, los miembros del Concejo Municipal por unanimidad aprobaron lo siguiente:

ORDENANZA QUE AUTORIZA LA EMISION MECANIZADA MASIVA, EL IMPUESTO PREDIAL MINIMO, LA ESCALA PROGRESIVA Y ACUMULATIVA, PLAZOS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO 2021.

ARTICULO PRIMERO.- DETERMINACION DE LA ACTUALIZACION DE LOS VALORES.

Autorizar la emisión mecanizada masiva del avalúo para el año 2021, actualizando los valores de predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de Pacocha, respecto al Impuesto Predial y disponiendo la distribución masiva de la cuponera del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2021, conforme lo dispuesto en el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF

ARTICULO SEGUNDO.- CALCULO DEL IMPUESTO PREDIAL

Aprobar los tramos de Avalúo, el monto parcial y acumulado del impuesto predial para el año 2021, tomando como base el Decreto Supremo N° 392-2020 que aprueba la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2021 de S/. 4,400.00 (Cuatro mil cuatrocientos y 00/100 soles), de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Año 2020	UIT		Alicuota %	Impuesto	
	Desde	Hasta		Parcial	Total
Hasta 15 UIT		66,000.00	0.2		132.00
Mas de 15 UIT y hasta 60 UIT	66,000.01	264,000.00	0.6	1,188.00	1,320.00
Mas de 60 UIT	264,000.01	MAS	1.00		

ARTICULO TERCERO.- MONTO MINIMO DE IMPUESTO PREDIAL

Aprobar el Impuesto Predial mínimo por el importe de S/. 26.40 (veintiseis y 40/100 soles), lo que representa el 0.6% de la UIT vigente para el año 2021.

ARTICULO CUARTO.- PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

El plazo para cumplir con la obligación de cancelar el impuesto vence;

- a) **Al contado** Hasta el 26 de febrero del 2021
- b) **Fraccionado**
 - Primera Cuota 26 de Febrero del 2021
 - Segunda Cuota 31 de Mayo del 2021
 - Tercera Cuota 31 de Agosto del 2021
 - Cuarta Cuota 30 de Noviembre del 2021



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA



ARTICULO QUINTO.- Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas señaladas, estarán sujetos al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 33° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF Texto Unico Ordenado del Código Tributario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- FACULTESE al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacocha, para que, mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar los plazos que la misma prevé.

SEGUNDA.- ENCARGUESE el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, la Subgerencia de Administración Tributaria y Secretaria General respectivamente.

TERCERA.- la presente ordenanza entrara en vigencia, a partir del ' ' del 2021 previa publicación, así como del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Ilo que la ratifica, conforme al marco legal vigente,

POR TANTO

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EGRESOS	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA	
PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	914 000 000,00
TOTAL EGRESOS	914 000 000,00 =====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora a elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1911904-2

Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2021

**DECRETO SUPREMO
N° 392-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias, entre otros;

Que, asimismo dispone que el valor de la UIT será determinado mediante Decreto Supremo considerando los supuestos macroeconómicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en la Norma XV del Título Preliminar del Código Tributario;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación de la UIT para el año 2021
Durante el año 2021, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles (S/ 4 400,00).

Artículo 2. Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1911904-3

EDUCACION

Designan Directora de la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 528-2020-MINEDU**

Lima, 14 de diciembre de 2020

VISTOS, el Expediente N° MPT2020-EXT-0151773, el Informe N° 00214-2020-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director(a) de la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MILAGRITOS ESTHEL VERA ZUNIGA en el cargo de Directora de la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1911840-1

Aprueban el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan los procesos de encargatura de puestos de directores generales y otros de gestión pedagógica en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica públicos"

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 262-2020-MINEDU**

Lima, 11 de diciembre de 2020